



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 13 DE JUNIO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	2013-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ANTONIO CUELLAR MUÑOZ	REQUIERE SECUESTRE
2	2016-00292	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIRYAM FLOREZ URIBE	TIENE POR CUMPLIDA CARGA
3	2016-00313	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA CAMILO ARNUBIO MUÑOZ	TIENE POR CUMPLIDA CARGA
4	2016-00332	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA GILDARDO TENORIO	TIENE POR CUMPLIDA CARGA
5	2016-00380	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CARLOS ALVEIRO MELO APRAEZ	TIENE POR CUMPLIDA CARGA
6	2018-00012	EJECUTIVO	BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA	REQUIER PREVIO REMATE
7	2022-00117	EJECUTIVO	BHOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	LIQUIDA COSTAS
8	2023-00048	EJECUTIVO CON HIPOTECA	JESUS SEVILLANO CORTES contra MARIA ELODIA AGUINDA LANZA Y OTRO	AGREGA / ORDENA NOTIFICAR
9	2023-00100	EJECUTIVO	BANCO BBVA. contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO	RECHAZA DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1268

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

El demandado en nombre propio, teniendo en cuenta la terminación del proceso decretado en auto 0394 del 28 de febrero de 2023, solicita se requiera al secuestre Manuel Antonio Garcés para que realice la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-50823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Revisado el expediente se tiene que, en efecto, en la fecha indicada se ordenó la terminación del proceso ejecutivo mixto seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE ANTONIO CUELLAR MUÑOZ, por pago total de la obligación y tras ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordenó oficiar al secuestre designado. La orden fue cumplida mediante oficio J1CMPA 0208 del 08 de marzo de 2023 y se comunicó vía electrónica el día 13 de marzo siguiente, sin embargo, no obra informe que dé cuenta sobre la atención a lo informado, por lo que se accederá a la petición del memorialista.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESULEVE**:

REQUERIR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que informe sus actuaciones en relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-50823, conforme a lo informado en oficio 1CMPA 0208 del 08 de marzo de 2023 y comunicado a su correo electrónico, el día 13 de marzo siguiente.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805d989e42387a21199336f3294cc18c02301a93ef5030bc89f7b5a501c28e1b**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1269

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de vehiculos e inmuebles de la ejecutada. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 28 de abril de 2023.

2° AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la respuesta de Bancolombia en la que indica que la demandada no posee embargos vigentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ad5d2e69a9a05483f0e3fa4119766010df412f46bf682c39c3cc16c739e32a**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1270

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes del pago para el registro de la medida de embargo decretada en auto del 20 de febrero de 2020 sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 442-66153 y 442-66154. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 28 de abril de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e574cfe7d1d5c9093a8997403ac010627281df8f50963a8f7de9195c934b042a**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1271

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de vehículos e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 28 de abril de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff7815b6a29f2a0ce6a8f7cba9999e012bd6f390a067d3ae57984f2098542be**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1272

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de vehículos e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 05 de mayo de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029d49a4ed866e724d2031a27a76f48e013d3e637b3de86368f51921578643cd**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1273

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 448 inciso 2 del CGP, antes de proveer sobre la fijación de fecha para remate, ORDÉNESE al ejecutante allegar en el término de cinco (5) días, certificado de tradición actualizado del inmueble a efectos de verificar si continúa vigente la hipoteca registrada en la anotación 2. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6292e67cf53db683ce48b7ccb35edfd8c2a154459333b5752573dca7536fd**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto interlocutorio No. 1166**

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b>	
NOTIFICACIÓN PERSONAL 21-07-2022	\$12.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL 01-09-2022	\$12.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL 28-10-2022	\$36.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL 02-02-2023	\$30.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL 23-03-2023	\$30.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL 18-04-2023	\$30.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$650.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**

Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f56eb1fd080a62f1f27bb8ed0bb7a59254b6227396bf9b4d27664f78f04792**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1274

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Conforme a lo ordenado en auto del 21 de abril de 2023, la NUEVA EPS allega la información solicitada respecto al teléfono, dirección física y electrónica donde puede ser ubicada la demandada MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA. Así mismo, EMSSANAR EPS informa los datos de contacto que ambas demandadas tienen registrados en esa entidad.

Por su parte, el apoderado de la parte demandante solicita autorización para efectuar la notificación de la demandada MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA a través de los datos aportados por la NUEVA EPS, y el emplazamiento de MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA, indicando que la dirección aportada es imprecisa y que del número de celular aportado por la EPS no se atiende los distintos llamados realizados.

Se agregará para que obre y conste la información suministrada por las mencionadas EPS y se autorizará la notificación de la demandada MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA, inicialmente, a la dirección física aportada. No se accederá al emplazamiento de la señora MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA puesto que en criterio del despacho, la información aportada por EMSSANAR EPS complementada con la obrante en la escritura pública 1201 del 22 de octubre de 2020, hace factible la ubicación de la demandada a través de la empresa de correo postal, por lo cual, previo a proveer sobre su emplazamiento, deberá intentarse su notificación con los datos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Agregar para que obre y conste la información de ubicación de las demandadas MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA, remitida por la NUEVA EPS y EMSSANAR EPS.

2° AUTORIZAR la notificación de la demandada MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA, inicialmente, en la dirección física indicada por el apoderado judicial del demandante en memorial del 5 de junio de 2023, esto es, en la informada por la NUEVA EPS.

EJECUTIVO CON HIPOTECA. JESUS SEVILLANO CORTES contra MARIA ELODIA AGUINDA LANZA Y OTRO. Rad. 865684003001-2023-00048-00

3° Antes de proveer sobre el emplazamiento de la señora MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA, inténtese su notificación a través de correo postal autorizado, en la dirección señalada en la escritura pública 1201 del 22 de octubre de 2020, complementada con los datos suministrados por EMSSANAR EPS en certificación del 9 de mayo de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245988621c9e63d3d373371d72898c26a49379ea3d75012eb5e56d8903d335d9**

Documento generado en 09/06/2023 05:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1276

Puerto Asís, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no fueron corregidos los defectos advertidos en auto anterior.

En efecto, no se informa la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, ni se hicieron las aclaraciones necesarias sobre ese aspecto, pese a que en el pagaré se hace alusión a la potestad del banco de acelerar el plazo y exigir anticipadamente la obligación:

cumplimiento sera la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Lo anterior imponía al ejecutante informar la fecha de aceleración del plazo, como lo ordena el art. 431 del CGP.

Tampoco se informó la dirección electrónica de la apoderada judicial, exigible conforme al art. 82-10 del CGP.

Finalmente, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que sin modificación o aclaración alguna a la demanda, nuevamente se indica el correo electrónico de la demandada seguido de un texto del siguiente tenor: "dirección informada en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022", es decir, sin manifestarse expresamente que es la utilizada por la demandada, ni la forma como se obtuvo.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

1º Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovida por BANCO BBVA contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO.

EJECUTIVO. BANCO BBVA. contra SANDRA PATRICIA SOLARTE TRUJILLO.  
**RAD. 865684003001-2023-00100-00.**

2º Disponer el archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13DE JUNIO DE 2023

*V.P.B.*

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98188cd499e968b434d716a23a5a860d27a4aed2f748311cc31095ea1fbeca8**

Documento generado en 09/06/2023 05:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**